

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
OFICINA GENERAL DE PERSONAL
UNIDAD DE CONTROL DOCENTE**



**REGLAMENTO DE CAPACITACION Y
PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**

(APROBADO POR R.C.U. N° 0643-2009/UNT
DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2009)

Trujillo - Perú



2009

**REGLAMENTO DE CAPACITACION Y
PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones, normas y procedimientos para la capacitación y perfeccionamiento del personal docente de la Universidad Nacional de Trujillo.

Artículo 2° Objetivo

Establecer pautas que orienten la capacitación, el perfeccionamiento y la actualización del personal docente de la Universidad Nacional de Trujillo

Artículo 3° Base Legal

- Constitución Política del Perú'
- Ley Universitaria N° 23733: Artículos 43° y 51° inc. c)
- Decreto Legislativo N° 276: Artículos 24°, 67°, 68°, 69°, 70° y 71°
- Decreto Supremo N° 047-2002-PCM: Artículo 11°
- Decreto Supremo N° 019-90-ED: Artículo 63 inc. b)
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM: Artículos 110°, 113° y 116°
- Estatuto Institucional: Artículos 261° inc. c), 271° inc. d), 278°, 279°, 280°, 281°, 282°, 283°, 284° y 218°

Artículo 4° Alcance

Las disposiciones comprendidas en la presente norma, son de aplicación a todo el personal docente ordinario de la UNT con más de un año de servicios.

Artículo 5° Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del siguiente día de su aprobación por el Consejo Universitario.



CAPITULO II

DE LA CAPACITACION

Artículo 6° Definición.- La Capacitación Docente es un proceso por el cual el profesor adquiere nuevas destrezas y conocimientos que promueven, fundamentalmente un cambio de actitud. En este proceso se estimula la reflexión sobre la realidad y evalúa la potencialidad creativa, con el propósito de modificar esta realidad hacia la búsqueda de condiciones que permiten mejorar el desempeño laboral.

La Capacitación Docente está orientada a incrementar la calificación profesional de manera integral abarcando temas claves para el desempeño laboral y tener una mejor actuación y competencia profesional.

Artículo 7° Tipos de Capacitación, puede ser:

1. Según el lugar donde se realiza:
 - a. **Interna**, si se desarrolla en la Universidad o en otra institución, dentro de la sede de trabajo del docente
 - b. **Externa**, si se desarrolla fuera de la sede de trabajo del docente
2. Según su relación con el interés y planes institucionales:
 - a. **Oficializada**, si las experiencias académicas y programas de capacitación están referidos al campo de acción institucional y al desempeño funcional del docente y cuentan con el auspicio o propuesta de la Universidad.
 - b. **No Oficializada**, si las experiencias académicas y programas de capacitación tienen relación con el interés personal del docente y no cuentan con el auspicio de la Universidad.
3. Según su naturaleza:
 - a. **Educación Continua**, a través de experiencias académicas (cursos, seminarios talleres, seminarios - talleres, simposios, mesas redondas, stages, de actualización y perfeccionamiento, conducente a otorgar el certificado correspondiente.
 - b. **Programas curriculares** de Postgrado (Maestría y Doctorado), Segunda Especialidad Profesional y Diplomado; conducentes a la obtención del grado académico, postítulo y/o diploma respectivo



CAPITULO III

DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACION

Artículo 8° La Universidad Nacional de Trujillo planifica y gestiona la capacitación de los profesores, según los planes de investigación, formación académica profesional, producción de bienes y servicios y extensión universitaria, a fin de mejorar la calidad y capacidad docente en el marco del logro de la excelencia y calidad total.

Artículo 9° Plan Anual de Capacitación (Definición): es el documento oficial que contiene la propuesta de capacitación y perfeccionamiento del personal docente de la UNT para un determinado año.

Artículo 10° El Plan Anual de Capacitación se basará en la siguiente estructura:

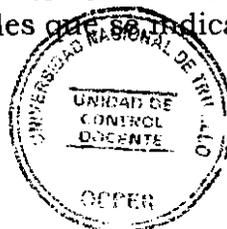
- a. Presentación
- b. Metas Institucionales
- c. Objetivos Generales y Específicos de cada Facultad
- d. Sustentación técnica, legal y económica
- e. Estrategias de selección de los beneficiarios
- f. Beneficiarios: Desagregados por Facultad
- g. Criterios y prioridades para que un docente se incluya en el PAC
- h. Proceso (etapas) para la consolidación y oficialización del PAC

Artículo 11° La elaboración y oficialización del Plan Anual de Capacitación comprende las siguientes etapas:

- a. Los Departamentos Académicos proponen los programas de capacitación de acuerdo con la especialidad y áreas que desarrolla cada docente en el marco de funcionamiento de su Facultad. Se tendrá en cuenta que dicho programa no genere la necesidad de contratar a otros profesores para cubrir la carga lectiva de los candidatos a capacitarse.
- b. El Decano de Facultad consolida los planes de capacitación alcanzados por los Departamentos Académicos, priorizando las relevantes de conveniencia a los intereses académicos, en la perspectiva de mejorar la calidad y capacidad docente.
- c. La Oficina General de Personal, consolida el Plan Anual de Capacitación de todas las Facultades de la UNT y propone al Consejo Universitario para su aprobación
- d. El Consejo Universitario Aprueba el Plan Anual de Capacitación, para su cumplimiento por de las Facultades.

Artículo 12° El Plan Anual de Capacitación se aprobará en el mes de noviembre y su vigencia a partir del siguiente año de aprobado.

Artículo 13° Para que un docente integre el Plan Anual de Capacitación debe enmarcarse en las disposiciones legales que se indica:



- a. El tiempo de servicios en la categoría y modalidad pertinente y el número de licencias por capacitación solicitadas. Está referido que el docente que tiene menos licencias tiene prioridad del que se concedió mayor número de éstas, del menos capacitado, así como la antigüedad en la prestación de servicios docentes en el sistema universitario, en el contexto del principio de equidad, oportunidad y proporcionalidad que la norma contempla para estos casos.
- b. Participación en actividades extraordinarias (miembro de jurado, actividades de representación, comisiones de acreditación de Facultades y otras relacionadas con la misión y visión de la Universidad).
Tiene prioridad el docente que haya participado en mayor número de actividades.

Artículo 14° Los profesores inmersos en el Plan Anual de Capacitación postulan a Instituciones que brindan estudios de capacitación y financiamiento.

CAPITULO IV

DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACION

Artículo 15° Se considera licencia por capacitación, a la autorización concedida al docente para ausentarse de su centro de trabajo con fines de capacitación con el propósito de mejorar su calidad y capacidad académica - profesional.

Artículo 16° La licencia por capacitación se formaliza de la siguiente manera:

- a. Con Resolución Rectoral o Consejo Universitario cuando la licencia es mayor de tres (03) meses.
- b. Con Resolución Jefatural de la Oficina General de Personal, cuando la licencia es menor a tres (03) meses.
- c. Cuando las experiencias académicas o programas curriculares de capacitación **se realicen en el extranjero**, la licencia será autorizada por el titular del pliego, aún cuando el tiempo sea menor a tres meses.

Artículo 17° Las licencias por capacitación que se concede a los docentes pueden ser:

- a. Con goce de remuneraciones, cuando es oficializada.
- b. Sin goce de remuneraciones, cuando no es oficializada, debiendo al docente retirarse de la Planilla Única de Pagos



Artículo 18° El Otorgamiento de la Licencia por Capacitación, no implica necesariamente que la institución reconozca el costo de pasajes, viáticos, y pago por derecho de estudios.

Artículo 19° La Universidad Nacional de Trujillo según su disponibilidad, concederá una bolsa de estudios para financiar, total o parcialmente, el costo de los estudios de los profesores que hubieran conseguido ser aceptados en alguna Institución Nacional o Extranjera, ésta sólo podrá ser con recursos propios de la Institución.

Artículo 20° Duración de las Licencias por Capacitación Oficializada:

- a. Educación Continuada (cursos, seminarios, talleres, stages) hasta el lapso de tres (03) meses.
- b. Programas Curriculares
 - Postgrados (Maestría, Doctorado): por el lapso de un (01) año, prorrogables hasta un máximo de tres (03) años.
 - Segunda Especialidad Profesional: por lapso de uno (01) año, prorrogables hasta un máximo de dos (02) años
 - De Especialización (Diplomados) según plan de estudios que este señale.

Artículo 21° Para hacerse acreedor a la ampliación de la licencia por capacitación oficializada el docente debe enmarcarse en los criterios que se indican:

- a. Mantener un buen rendimiento según los parámetros de evaluación establecidas por la institución en la que estudia.
- b. Presentar el informe académico o certificado de estudios de la Institución en la que realiza estudios, y
- c. Lo señalado en el Artículo 23° del presente reglamento

Artículo 22° Para el caso de las licencias por Capacitación No Oficializada, se otorgará por uno (01) año, prorrogables hasta por un máximo de dos (02) años, debiendo para la ampliación presentarse el informe sobre el avance de los estudios realizados, así como certificados de estudios con las calificaciones correspondientes y lo establecido en el Artículo 24°

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA LAS LICENCIAS POR CAPACITACION

Artículo 23° Para la licencia por capacitación interna o externa oficializada, vía educación continua o programa curricular, se requiere:

- Solicitud del docente dirigida al Jefe del Departamento Académico.



- Tener más de un año de servicios en la Universidad Nacional de Trujillo como docente nombrado de conformidad con el Artículo 283° del Estatuto vigente.
- Que, la experiencia académica tenga relación con la especialidad y área que desarrolla el docente en su Departamento Académico, en el marco del logro de los fines institucionales, debiendo de preferencia formar parte del Plan Anual de Capacitación de la Facultad que pertenece.
- Constancia de admisión de la Universidad o Institución en la que realizará los estudios.
- Acreditación de beca o subvención de estudios a realizar, excepcionalmente se concederá sin este requisito si los estudios a realizar conviene a los intereses académicos institucionales, y que tales estudios sean costeados por el docente.
- Carta de compromiso de los docentes del Departamento Académico respectivo, que asumirá la carga lectiva del docente beneficiario mientras dure la licencia.
- Informe favorable del Jefe del Departamento Académico.
- Visto Bueno del Decano de la Facultad.
- Acuerdo del Consejo de Facultad, cuando la licencia solicitada es mayor a tres a (03) meses.

Artículo 24° Para la licencia por capacitación interna o externa no oficializada, vía educación continua o programa curricular, se requiere:

- Solicitud correspondiente
- Tener más de un año de servicios en la institución como docente nombrado.
- Constancia de admisión de la Universidad o Institución en la que realizará los estudios.
- Informe favorable del Jefe del Departamento Académico.
- Visto Bueno del Decano de su Facultad.
- Acuerdo del Consejo de Facultad aprobando la licencia.
- Constancia de admisión de la Universidad o institución en la que realizará los estudios.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACION

Artículo 25° El interesado en obtener licencia por capacitación en cualquiera de las modalidades indicadas presentará al Jefe del Departamento Académico, la solicitud respectiva, acompañada de los documentos que acrediten los requisitos para éste procedimiento administrativo.

Artículo 26° El Jefe del Departamento Académico evaluará el expediente en función a: cumplimiento de los requisitos, estar considerado en el Plan Anual de Capacitación vigente, disponibilidad de personal que no cause perjuicio académico al Departamento para la continuidad del desarrollo



académico curricular. Luego de evaluar el expediente, si el resultado es negativo, en un plazo de tres (03) días, se devolverá el expediente al interesado con la motivación de hecho y derecho, si es favorable éste lo elevará al Decanato.

Artículo 27° El Decano pondrá en consideración del Consejo de Facultad el expediente de licencia si ésta es mayor de tres (03) meses y con su Visto Bueno lo remitirá a la Comisión de Becas. Si la licencia solicitada es menor de tres (03) meses directamente con su Visto Bueno se remitirá al colegiado aludido

Artículo 28° La Comisión de Becas, analiza, evalúa y aprueba la licencia remitiendo el expediente a la Oficina General de Personal en un plazo de siete (07) días de recibido.

Artículo 29° La Oficina General de Personal comunica al interesado la aprobación de su pedido, para que se acerque a firmar el contrato comprometiéndose a prestar servicios a la Institución por el doble del tiempo de la licencia concedida, contados a partir de su reincorporación.

Artículo 30° Si la Licencia por Capacitación es menor a tres meses, la Oficina General de Personal emitirá la Resolución Jefatural correspondiente, y si es mayor a tres meses, ésta elevará el expediente al Rectorado para su aprobación por el Consejo Universitario y emisión de la resolución respectiva

CAPITULO VII

DE LAS BECAS Y LA COMISION DE BECAS

Artículo 31° Conformación

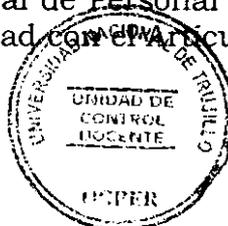
La Comisión de Becas estará conformada por tres (03) miembros y la integran:

- El Jefe de la Oficina General de Personal, Académico, Administrativo y de Servicios, quién la presidirá.
- El Jefe de la Oficina General de Planificación y Desarrollo.
- El Jefe de la Oficina de Intercambio Académico.

Artículo 32° Atribuciones

Son atribuciones de la Comisión de Becas:

- a) Evaluar los Expedientes de Licencias por Capacitación de los docentes de la UNT.
- b) Declarar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de licencia, de acuerdo con los requisitos señalados en el presente reglamento.
- c) Remitir el expediente a la Oficina General de Personal para la emisión de la Resolución respectiva de conformidad con el artículo 30°.



CAPITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACION

Artículo 33° El docente beneficiario con la licencia por capacitación oficializada, firmará un contrato donde se compromete a prestar servicios en la Universidad por el doble del tiempo de la licencia concedida, contados a partir del término de la licencia otorgada, teniéndose en cuenta lo establecido en el Artículo 37°. El incumplimiento, determinará a que se le retenga los montos dinerarios que la Universidad abone al docente, hasta recuperar el integro del costo de la capacitación. Licencia que será considerada como no oficializada, independientemente que la Universidad haga valer su derecho ante los fueros competentes tendiente a recuperar el total de la inversión.

Artículo 34° El docente sólo podrá hacer uso de la licencia cuando reciba la notificación con la Resolución respectiva o el acuerdo favorable de la Comisión de Becas, previo cumplimiento de la suscripción del contrato, caso contrario su ausencia será considerada como abandono de trabajo

Artículo 35° El docente que se encuentre de licencia con goce de haber no deberá desempeñar otro cargo que genere la percepción de sueldo o remuneraciones del Estado o sector privado.

Artículo 36° La contravención del artículo anterior es causal de suspensión automática de la licencia, y las sanciones del caso; reservándose la Universidad Nacional de Trujillo el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes.

Artículo 37° Los profesores que, sin causa justificada, no se reincorporen a sus labores hasta los 30 días de expiración de la licencia cesarán automáticamente en sus funciones.

Artículo 38° En caso de truncarse los estudios, el docente está obligado a informar de inmediato su reincorporación a sus actividades académicas.

Artículo 39° El docente beneficiario no podrá gozar de otra licencia por capacitación, si no ha cumplido con devolver el doble del tiempo de la prestación de servicios de acuerdo con lo suscrito en el contrato de licencia por este concepto

Artículo 40° El docente beneficiario con la licencia por capacitación, al término de esta presentará, según corresponda:

- El informe final de la capacitación
- Copia del Grado y/o Título obtenido
- Certificado y /o Diploma del evento que participe



Caso contrario se aplicará la sanción que corresponda y si la capacitación fue oficializada, se considerará como capacitación no oficializada de ser el caso en observancia del Artículo 33°.

CAPITULO IX

DE LA CAPACITACIÓN PARA LOS PROFESORES CONTRATADOS

Artículo 41° Para la capacitación de los profesores contratados se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1) El tipo de capacitación será solamente de **Educación Continua**, a través de experiencias académicas (cursos, seminarios, seminarios - talleres, simposios, mesas redondas, stages, de actualización y perfeccionamiento, conducente a otorgar el certificado correspondiente)
- 2) La licencia a otorgar por capacitación debe estar dentro de la vigencia de su contrato.
- 3) La duración de la licencia por capacitación no debe ser mayor a treinta (30) días.
- 4) Los requisitos para otorgar la licencia serán:
 - Solicitud del docente dirigida al Jefe del Departamento Académico.
 - Que, la experiencia académica tenga relación con la especialidad y área que desarrolla el docente en su Departamento Académico, en el marco del logro de los fines institucionales, debiendo de preferencia formar parte del Plan Anual de Capacitación de la Facultad que pertenece.
 - Constancia de admisión o invitación de la Universidad o Institución en la que realizará la capacitación.
 - Carta de compromiso de los docentes del Departamento Académico respectivo, que asumirá la carga lectiva del docente beneficiario mientras dure la licencia.
 - Informe favorable del Jefe del Departamento Académico.
 - Visto Bueno del Decano de la Facultad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Deróguese el Reglamento para la Capacitación de Profesores de la Universidad Nacional de Trujillo, Aprobado por RCU 0191-98/UNT y todo lo que se oponga al presente Reglamento

Segunda.- Toda situación no contemplada en el presente Reglamento, será visto por el Consejo Universitario.

Tercera.- Son responsables de hacer cumplir el presente Reglamento, las Facultades y Oficina General de Personal, en lo que les corresponde.

Trujillo, julio del 2009

